

CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE MAYAGÜEZ
ACUERDO DE COLABORACIÓN

COMPARECEN

DE LA PRIMERA P ARTE: EL CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, en adelante el Centro, una corporación pública creada en virtud de la Ley Núm. 230 del 26 de agosto de 2004,
representado en este acto por su Director Ejecutivo, el Doctor Reynold López-Enríquez, quien tiene la capacidad legal para llevar a cabo este acto.

DE LA SEGUNDA P ARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE MAYAGÜEZ, en adelante UPRM, representado en este acto por su Rector Interino, Doctor Jorge Rivera Santos,
en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el *Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada, otorga el presente acuerdo.*

LAS P ARTES, libre y voluntariamente:

EXPONEN

POR CUANTO: El 26 de agosto de 2004, se firmó la Ley Núm. 230, mediante la cual se crea una corporación pública, denominada Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico.

POR CUANTO: A tenor con la Ley 230, el Centro deberá estar domiciliado en San Juan, Puerto Rico y funcionará como una entidad independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalizada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley 230 expresamente dispone que durante su existencia, el Centro estará afiliado mediante acuerdos, a la Universidad de Puerto Rico, para la consecución de los propósitos de esta Ley.

POR CUANTO: El Centro será el organismo responsable principal de ejecutar la política pública con relación a la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados, con el cáncer en Puerto Rico.

POR CUANTO: El mejor manejo de los recursos económicos asignados al Centro aconseja que este mantenga la menor estructura burocrática posible y los más reducidos costos de operación, de manera que pueda aumentar los recursos que le han sido asignados en la consecución de sus objetivos programáticos sustantivos.

POR CUANTO: El Centro y la UPRM, cumpliendo y reafirmando los objetivos para los que fueron creados, habrán de beneficiarse del establecimiento de un vínculo más estrecho que redunde en beneficio de la comunidad a la que sirven.

POR CUANTO: De acuerdo al Artículo 5 Inciso (a) de la Ley 230 el Centro deberá "*Suscribir los acuerdos de afiliación necesarios con la Universidad de Puerto Rico para que se integren todos los servicios educativos, investigativos; relacionados con el cáncer en Puerto Rico, y para la consecución de los propósitos de la Ley*".

POR TANTO: El Centro y la UPRM suscriben el presente Acuerdo de Colaboración bajo los siguientes:

RECIBO ING 15 JUN 11 PM 1:42

119

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: La UPRM y el Centro establecen un plan de colaboración mediante el cual, por acuerdo mutuo de tiempo en tiempo, las partes identificarán personal docente de la UPRM que cumplirá su carga académica en la UPRM pero llevará a cabo su investigación científica en las facilidades del Centro. El Centro proveerá la infraestructura de laboratorio para la investigación científica.

SEGUNDO: La UPRM y el Centro tendrán su propio personal contratado y cada cual sufragará el costo de su personal. Bajo este Acuerdo ninguna parte le cobrará o pedirá reembolso a la otra de todo o parte de los salarios u otra compensación o costos relacionados con personal trabajando en las facilidades del Centro. La UPRM no facturará y el Centro no reembolsará, los servicios auxiliares o incidentales en beneficio del Centro prestados por funcionarios de la UPRM que no sean reclutados y/o contratados exclusivamente por el Centro.

TERCERO: Excluyendo los gastos de personal según indicando en el inciso anterior, las partes podrán acordar en el futuro en relación con proyectos específicos y mediante un documento a esos efectos, que una parte podrá facturar a la otra parte gastos incurridos específicamente para beneficio de la otra parte. En caso de un acuerdo de esta naturaleza, el documento otorgado por las partes deberá identificar los gastos a ser facturados, la cantidad máxima a ser facturada y la procedencia de los fondos para el pago de los mismos. Mensualmente, las partes deberán someter una factura detallada de los gastos incurridos en beneficio de la otra parte. La factura deberá estar acompañada de la evidencia necesaria para sustentar que sean adecuados y correctos los gastos facturados, a tenor con este Acuerdo de Colaboración. Las partes no serán responsables por el pago de facturas que no estén debidamente documentadas y/o de cualquier cargo que se haya reclamado y **que no se haya aprobado previamente.**


CUARTO: Las partes revisarán las facturas y las evidencias que se incluyan como anejo para determinar que sean adecuados y correctos los gastos facturados para reembolso. Las partes reembolsarán aquellos gastos debidamente autorizados y justificados dentro de treinta (30) días siguientes al recibo de la factura. Las partes acuerdan proveer la documentación que estimen necesaria para poder autorizar el reembolso de la factura sometida. No obstante la existencia de un acuerdo para el reembolso de gastos, si la parte que incurre en el gasto recibe algún ingreso y/o reembolso procedente de cualquier entidad privada, estatal o federal con el propósito de cubrir dichos gastos, las partes acreditarán en su factura las cantidades recibidas. Solo serán reembolsadas las cantidades netas presentadas en la factura según se reconcilien por personal de ambas instituciones.


QUINTO: Las partes se comprometen a proveer acceso a la información y documentación necesaria por la gestión producto de este Acuerdo de Colaboración. Además se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con las actividades y gestiones objeto de este Acuerdo de Colaboración, para que puedan ser examinados y copiados por las oficinas de auditores externos contratadas por el Centro o la UPR y por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Las auditorias se podrán realizar durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, luego de notificar por escrito a la otra parte con un tiempo razonable. Las mismas se realizarán conforme a las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

SEXTO: En el caso de una propuesta solicitando fondos para llevar a cabo un trabajo de investigación científica ("grant"), los fondos concedidos en dicha solicitud para cubrir los gastos indirectos de la investigación se asignarán a la institución indicada en la propuesta. En el caso de una propuesta de colaboración indicando la participación de ambas instituciones, se prepararán presupuestos separados para los gastos de cada institución a través de subcontratos entre las mismas para los diferentes servicios y costos indirectos. En el caso de una propuesta de colaboración entre ambas instituciones y de no permitirse la subcontratación de algunas partes de la misma, los fondos dispuestos para los costos indirectos generados por la investigación científica se asignarán por mitad a cada institución.

SÉPTIMO: Este Acuerdo de Colaboración no es exclusivo y el Centro se reserva el derecho, si determina que es aconsejable o necesario, de contratar con cualquier otra persona o institución y proveerle espacio para llevar a cabo investigación científica en las facilidades del Centro. El Centro se reserva el derecho de contratar con cualquier tercero según lo dispone la Ley habilitadora de no haber los recursos necesarios en la UPRM o de no ser viable dicha contratación por ser contraproducente para el desarrollo de los propósitos de la Ley. Los contratos antes mencionados serán negociados individualmente y de ser aprobados se hará por escrito, con las mismas formalidades del presente acuerdo y cualquier otro requisito de ley, de acuerdo a las necesidades del Centro.

OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá resolver este Acuerdo de Colaboración mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Queda entendido también que de ejercer esta cláusula y de haber una o ambas partes incurrido en algún gasto reembolsable bajo este Acuerdo de Colaboración, será responsabilidad de ambas partes reembolsar las cantidades correspondientes incurridas antes de la fecha de la resolución del acuerdo.

 **NOVENO:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo de Colaboración podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

 **DÉCIMO:** Este Acuerdo de Colaboración constituye el único acuerdo entre las partes sobre el asunto descrito anteriormente y suspende o deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean estos escritos o verbales.

DÉCIMOPRIMERO: Cualquier cambio o modificación que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones, deberá incorporarse mediante enmienda escrita. De igual forma, las partes estipulan que no se prestará servicio de clase alguna, una vez expire el término de vigencia del presente Acuerdo de Colaboración.

DÉCIMOSEGUNDO: Este Acuerdo de Colaboración será efectivo desde la fecha de su firma por un término de dos (2) años, a partir de dicha fecha. Se dispone también que en el caso de una terminación por incumplimiento de cualquiera de las partes y habiendo mediado correspondencia certificada entre ambas instituciones, el mismo se dará por terminado y corresponderá al Centro y al UPRM la reconciliación y resolución final de las consideraciones financieras y operacionales que estén vigentes a la fecha de la terminación en un plazo no mayor de 90 días calendario.

DÉCIMOTERCERO: Las Partes se reservan el derecho de acudir a los foros disponibles en ley para la resolución de cualquier controversia que así lo amerite. Entendiendo que ambas partes se comprometen a cumplir con todas las leyes estatales y federales asociadas a este acuerdo de colaboración y reembolso.


DÉCIMOCUARTO: Ambas partes hacen constar que en sus prácticas de empleo, contratación y subcontratación no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas, o estatus de veterano.

DÉCIMOQUINTO: En caso de surgir cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial con motivo de las actividades llevadas a cabo bajo este Acuerdo de Colaboración, cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad y proveer indemnización a la otra por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios hayan sido causados exclusivamente por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de la parte, sus agentes o empleados.

DÉCIMOSEXTO: Este Acuerdo de Colaboración no confiere a ninguna de las partes un derecho expreso o implícito de utilizar el nombre, las siglas, el sello, el logo, el escudo, o cualquier otra marca o emblema que identifique o distinga a la otra parte para cualquier asunto relacionado con las actividades objeto de este contrato. Dicho uso requerirá una autorización o fundamento independiente de este Acuerdo de Colaboración.


AMBAS PARTES han leído los términos y condiciones de este Acuerdo de Colaboración y lo firman para evidenciar que están de acuerdo con su contenido y comprometen a sus respectivas instituciones a cumplir con el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firman las partes del presente acuerdo en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de mayo de 2011.



Centro de Cáncer de la Universidad
de Puerto Rico

Por: Reynold López-Enríquez, MD
Director Ejecutivo



Universidad de Puerto Rico
Recinto de Mayagüez

Por: _____
Rector